



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0117-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2006 junio 21

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de junio del 2006, y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 191, consagra a las Municipalidades Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo preceptuado por el Artículo II de la Ley 27972, ello con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización,

Que, Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas, en materia de su competencia, y vienen a constituir las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 39 y 40 de La Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y Artículo 200 numeral 4 de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2003/MDJLBYR de fecha 30.06.2003 se aprueba el "Reglamento de la Licencia de Apertura de Establecimiento de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero", que en su CAPÍTULO III contempla "DEL INICIO Y HORARIO DE LAS ACTIVIDADES";

Que, con Resolución N° 0196-2005/CAM-INDECOPI, se declara infundada la denuncia presentada por las empresas EVENTOS INTEGRALES S.R.L., MUYAY'S, PAPERLAIN'S KARAOKE D'LEO S.R.L., SSIO'MAMA S.R.L., JAIME MARTÍN GONZALES HUERTAS, OSCAR ALBERTO ECHEVARRIA LOAYZA, ALFONSO BENITO ORTUELA RIVERO, EDGAR GONZALO VALLADARES VELÁSQUEZ Y COMPLEJO TURÍSTICO LA ESTACION DE AREQUIPA E.I.R.L., en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO y, en consecuencia que la actuación de la Municipalidad contenida en la Ordenanza N° 019-2003/MDJLBYR, mediante la cual se establece como horario de atención al público de 8:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente, no constituye la imposición de una barrera burocrática ilegal o irracional que obstaculice el desarrollo de las actividades económicas de las empresas denunciantes en el mercado;

Que, es importante tener en cuenta que, no obstante el derecho a la libre iniciativa privada y a la libre empresa, los agentes económicos, en el desarrollo de sus actividades, pueden generar una serie de externalidades positivas o negativas, una externalidad negativa es un efecto no deseado que uno o más agentes privados generan sobre la sociedad y cuyos costos no asumen. Las externalidades negativas que genera el funcionamiento de locales o establecimientos de esparcimiento nocturno, como los que conducen las empresas y conductores citados en el párrafo precedente, tienen un impacto de interés público representado por la tranquilidad y seguridad pública que tiene que tutelar la Municipalidad, más aún si la zona donde operan los establecimientos de esparcimiento nocturno es prioritariamente residencial, donde coexisten viviendas y locales de esparcimiento nocturno,

Que, se hace necesario precisar determinados aspectos del mencionado Reglamento, especialmente la parte concerniente al CAPÍTULO III;

Por lo expuesto; estando a las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, por unanimidad, HA DADO, la siguiente:

ORDENANZA

MODIFIQUESE EL CAPÍTULO III DEL INICIO Y HORARIO DE LAS ACTIVIDADES, DEL REGLAMENTO DE LA LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2003-MDJLBYR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Capítulo III Del Inicio y Horario de las Actividades de la Ordenanza Municipal N° 019-2003-MDULBYR, e incluir los siguientes Artículos:

"Artículo 16-A: Los locales destinados a esparcimiento y otros afines (Restaurantes, Video Pub, Discotecas, Salsodromos, entre otros de similares características) que se encuentren ubicados en la Avenida Dolores, deben culminar su atención indefectiblemente a las 2:00 de la mañana.

Para ello, deberá tenerse en cuenta las siguientes restricciones y permisiones:

- Prohibición de ingreso de clientes después de las 2.00 de la mañana.
- Por tratarse de establecimientos que prestan servicios, el conductor del local, deberá proceder en su interior a poner música ambiental, no prestando más servicios de los ya brindados hasta las 2:00 de la mañana, para tal efecto se le concede una tolerancia de 15 minutos, de tal manera que a las 2.15 de la mañana este completamente desocupado el establecimiento.
- Los locales dedicados a la comercialización de Licores, deberán cerrar indefectiblemente a las 2:00 de la mañana, no existiendo ningún tipo de tolerancia, procediéndose a la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 16-B: Para los establecimientos comerciales ubicados en Avenida Estados Unidos, Avenida Daniel Alcides Carrión, entre otros por ser zonas prioritariamente residenciales, el horario máximo de atención será hasta las 24:00 horas".

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 18 del Capítulo III, Del Inicio y Horario de las Actividades de la Ordenanza Municipal N° 019-2003-MDULBYR, conforme al siguiente texto:

"Artículo 18: Queda terminantemente prohibido la venta de licor envasado para llevar, en la zona de la Avenida Dolores después de las 2:00 de la mañana; en las zonas de la Avenida Estados Unidos, Avenida Daniel Alcides Carrión, entre otras, después de las 24:00 horas; y en zona residencial después de las 23.00 horas, y en especial tratándose de menores de edad, bajo apercibimiento de imponerse las sanciones correspondientes".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los Establecimientos Comerciales comprendidos en la presente norma y que cuentan con su Licencia de Funcionamiento, en un plazo máximo de 30 días deberán acreditar el cumplimiento de su adecuación al presente dispositivo legal-municipal.

SEGUNDA: La Gerencia de Administración Tributaria debe dar cumplimiento a lo preceptuado en ésta norma.

TERCERA: Que, de comprobarse que los establecimientos comerciales incurran en infracciones al presente dispositivo normativo por funcionar fuera del horario autorizado serán susceptibles de sanción de conformidad con el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la MDULBYR.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. *Florencia Pacheco Ponce*
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Alfredo Zagarra Tejada
ALCALDE